



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1503/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002978, Ent. N° 2156/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el Pregón Electrónico N° 3/2020 para la adquisición de hojas de papel;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 18 de Acta N° 36 de fecha 20/4/2021, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso aprobar el Pliego Particular y autorizar el llamado al Pregón de referencia, cuyo objeto se compone de 6 ítems: Ítem 1: hasta 30.000 paquetes de Papel Dibujo (200 hojas por paquete); Ítem 2: hasta 22.500 resmas Papel A4; Ítem 3: hasta 230.000 paquetes de Cuadernos de 72 hojas rayadas; Ítem 4: hasta 7.000 paquetes de Cuadernos de 72 hojas lisas; Ítem 5: hasta 49.000 paquetes de Cuadernolas de 96 hojas; e Ítem 6: hasta 24.500 unidades de Block de Papel Afiche A4 varios colores;

2) que efectuadas las publicaciones correspondientes, en fecha 31/5/2021, a la hora 10:00 culminó el plazo para presentar ofertas en línea, y a la hora 10:07 dio inicio la fase de pujas, comenzando por el Ítem 1, continuando sucesivamente con los siguientes, finalizando la fase de pujas a la hora 11:40, arrojando el siguiente resultado:

2.1) ofertas que pasaron a la fase de pujas – orden de prelación: **Ítem 1:** 1) Isoral S.A. = \$ 250,66; 2) Imprenta La Económica S.A. = \$ 250,80; 3) Meralir S.A. = \$ 255,77; **Ítem 2:** 1) Imprenta La Económica S.A. = \$ 133,45; 2) Santiago Aloy S.A. = \$ 134,45; 3) Badinel S.A. = \$ 140; **Ítem 3:** 1) Meralir S.A.



TRIBUNAL DE CUENTAS

= \$ 71,28; 2) Fanapel S.A. = \$ 71,29; 3) Imprenta La Económica S.A. = \$ 81,28; **Ítem 4:** 1) Fanapel S.A. = \$ 252,40; 2) Santiago Aloy S.A. = \$ 348; 3) Imprenta La Económica S.A. = \$ 490; **Ítem 5:** 1) Fanapel S.A. = \$ 176,78; 2) Meralir S.A. = \$ 178,03; 3) Imprenta La Económica S.A. = \$ 199; **Ítem 6:** 1) Meralir S.A. = \$ 40,80; 2) Klima S.A. = \$ 40,83; 3) Isoral S.A. = \$ 42,47;

2.2) ofertas presentadas que no pasaron a la fase de puja por cotizar por encima del margen previsto en el artículo 13.1 del Pliego y 13 del Decreto N° 196/015: **Ítem 1:** Badinel S.A.; **Ítems 3 y 5:** Santiago Aloy S.A.; **Ítem 6:** Imprenta La Económica S.A.;

3) que con fecha 4/6/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones produjo dictamen en el cual evaluó las ofertas, expresando que todas resultaron admisibles, sin perjuicio de que Badinel S.A., Fanapel S.A. e Imprenta La Económica S.A. no presentaron el Anexo III firmado, por lo que se les otorgó un plazo de 2 días hábiles para subsanar el defecto. En plazo hábil, las empresas Fanapel S.A. e Imprenta La Económica S.A. presentaron la documentación requerida;

4) que con fecha 9/6/2021, la Comisión Asesora elaboró su dictamen final, en el que dio cuenta de que:

4.1) la empresa Badinel S.A. no presentó la documentación requerida, por lo que su oferta no resultó admisible. Las restantes oferentes sí dieron cumplimiento a lo requerido;

4.2) conforme las resultancias del procedimiento de pregón electrónico, corresponde adjudicar la contratación a las ofertas mejor valoradas, conforme el siguiente detalle: **Ítem 1:** a Isoral S.A. por un precio unitario de \$3 05,81 IVA incluido, ascendiendo el monto global a \$ 9.174.317,04; **Ítem 2:** a Imprenta La Económica S.A. por un precio unitario de \$ 162,81, ascendiendo el monto global a \$ 3.663.202,50; **Ítems 3 y 6:** a Meralir S.A. por los precios unitarios de \$ 71,28 y \$ 49,78 IVA exento el primero e incluido el segundo, ascendiendo los montos globales a \$ 16.394.400 y \$ 1.219.721,23 respectivamente; e **Ítems 4 y 5:** a Fanapel S.A. por los precios unitarios de \$ 252,40 y \$ 176,78 ambos



TRIBUNAL DE CUENTAS

exentos de IVA, ascendiendo los montos globales a \$1.766.800 y \$8.662.220 respectivamente. El monto total de la contratación asciende a **\$ 40.880.660,77** IVA incluido;

5) que con fecha 14/6/2021, la División Hacienda expresa que la suma total de \$ 40.880.660,77 IVA incluido se imputó con cargo a Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", Programas 602, 603 y 610, Proyectos 201 a 204;

6) que Por Resolución N° 5 de Acta N° 78 de fecha 18/6/2021, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso la adjudicación del procedimiento en la forma propuesta por la Comisión Asesora y *ad referendum* de la intervención de legalidad de este Tribunal, por una suma total global de \$ 40.880.660,77 IVA incluido, de acuerdo con el detalle referido en el Resultando 4.2 de la presente resolución;

CONSIDERANDO: 1) que los incisos primero y segundo del artículo 34 del TOCAF (en redacción dada por el artículo 316 de la Ley 19.889) establecen: "*Se podrá aplicar el procedimiento de pregón o puja a la baja cuando de la contratación a realizar se deriven gastos de funcionamiento o de inversión para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, el cual posea una norma de diseño o especificación técnica detallada, que permita establecer con certeza que se ofrecen elementos idénticos y de precio comparable, así como los extremos que deberán acreditar y cumplir los eventuales oferentes, entre otros, los referidos a plazos, volúmenes mínimos y costos de entrega. La adjudicación se realizará al postor que ofrezca un precio comparativo menor, excepto que se haya previsto la adjudicación parcial a dos o más oferentes*". Por otro lado, el Decreto N° 196/015 de fecha 20/7/15, reglamenta dicho procedimiento en su modalidad electrónica, concordando su ámbito de aplicación con lo establecido en el citado artículo 34;

2) que el objeto de la presente contratación es susceptible de ser adquirido mediante la modalidad de pregón, por comprender diferentes artículos de papelería, todos los cuales presentan un código de



TRIBUNAL DE CUENTAS

identificación en el catálogo virtual, y que por sus características resultan bienes “*precisos*”, con especificaciones técnicas detalladas, lo que asegura la adquisición de “*elementos idénticos y de precio comparable*”, según el artículo 34 del TOCAF y artículos 1 y 2 del Decreto N° 196/015;

3) que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 17 del Decreto N° 196/015 prevé la intervención de la Comisión Asesora de Adjudicaciones concluida la fase de puja, debiendo poner el expediente de manifiesto, en los casos que corresponda, conforme lo dispuesto por en los artículos 66 y 67 del TOCAF. Por su parte, el artículo 67 del TOCAF dispone que cuando se trate de procedimientos competitivos cuyo monto supere el cuádruple de la licitación abreviada correspondiente al organismo, es preceptivo el otorgamiento de vista a los oferentes;

4) que el monto tope para convocar a licitación abreviada correspondiente al Organismo asciende a \$ 10.209.000 y su cuádruple asciende a \$ 40.836.000, por lo que conforme el monto total de la contratación (\$ 40.880.660,77), en la especie debió otorgarse vista a los oferentes, extremo que se omitió y corresponde sea subsanado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 40:880.660,77 IVA incluido, previa verificación de que se confiera la vista del informe de la Comisión Asesora sin que se presenten observaciones al procedimiento (Considerandos 3 y 4 de la presente resolución) y control de la disponibilidad del Grupo de imputación respectivo;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General